

La renta de la sal en la Corona de Castilla (Siglos XIII-XVI)

MIGUEL-ANGEL LADERO QUESADA
Universidad Complutense de Madrid

Esta comunicación se limita a establecer un resumen de conocimientos sobre la renta de la sal en la fiscalidad real de la Corona de Castilla. Las salinas de la Corona de Aragón, especialmente las de Baleares, y su tratamiento fiscal merecen un trabajo propio a partir de documentos de archivo y publicaciones de muy diversa condición que los castellanos, según recuerdan estudios recientes, y lo mismo sucede con las portuguesas (1). En Castilla ha habido tradición de estudio de la sal desde el punto de vista de su importancia fiscal: contamos con varias investigaciones desde el clásico

(1) Vid. el artículo de Jaen-Claude Hocquet, «Exploitation et appropriation des salines de la Méditerranée occidentale (1250-1350 env.)», *XI Congresso di Storia della Corona d'Aragona*. Palermo, 1984, pp. 219-248 y la bibliografía que cita en las notas 4, 6 y 51. Sobre la sal portuguesa, Virginia Rau, *A exploração e o comércio do sal de Setúbal. Estudo de História Económica*. Lisboa, 1951.

trabajo de Cristóbal Espejo (2), y con cierto número de estudios relativos a una u otra salina. A ellos me referiré añadiendo otras aportaciones (3).

1. LOS PRIMEROS TIEMPOS

El aprovechamiento de la sal como *regalía* y objeto de tributación es un hecho muy característico de numerosos países medievales. A través de los documentos fiscales se ha podido llegar, a menudo, a determinar muchos otros aspectos de la historia de este fundamental producto de comercio y consumo. En lo que concierne a León y Castilla, la formación del impuesto regio de la sal ha sido descrita acertadamente por R. Pastor (4): desde el siglo X hasta la época de Alfonso VII, desaparición paulatina de los pequeños propietarios de salinas ante otros más poderosos, entre los que se cuentan los reyes, e introducción de un tributo o derecho de *alvará* regio sobre la compra de sal, lo que implica el reconocimiento de la regalía, en última instancia. Segundo período: entre los tiempos de Alfonso VII (Ordenamiento de Nájera, año 1137) y los de Alfonso X, «regulación de la renta, asentamiento del derecho real» de propiedad sobre las salinas y de intervención sobre el régimen de explotación y de precio de la sal, lo que era compatible con la concesión de mercedes sobre el producto o la renta de las salinas (en sal o en dinero) a diversos instituciones, especialmente monásticas.

En aquella época, a partir del Ordenamiento de 1137, no se establecieron cuotas obligatorias de consumo por los habitantes del reino sino solamente un régimen de licencias de tráfico del producto, y la fijación de su precio legal o de tasa, aspectos ambos que subrayaban la propiedad o regalía de la Corona y permitían obtener un beneficio, tanto a los reyes como a los arrendadores de la explotación de cada salina. La sal extraída tenía que viajar acompañada por el correspondiente *albará*, expedido por los *alamines* de la salina, so pena de que los inspectores o *albareros* pudieran requisarla, así como las bestias de carga que la transportaban.

En el testamento de Alfonso VIII —año 1214— se fijó como garantía para el pago de deudas reales, entre otros bienes, el producto de algunas salinas explotadas directamente, como las de Atienza, Medinaceli, Belinchón, Rusio y Espartinas, lo que señala ya la importancia que tenía aquella renta, aunque, según Julio González, entre 1170 y 1222 los reyes castellanos habían concedido abastecimiento gratuito de sal a diversas instituciones religiosas por un valor anual equivalente a 10.000 *maravedíes* de oro, de modo que la pérdida de la renta era considerable. En tiempos de Fernando III (1217-1252), el precio de tasa de la sal era de un maravedí de oro por *cabiz*. Señale-

(2) CRISTÓBAL ESPEJO, «La renta de salinas hasta la muerte de Felipe II», *Revista de Archivos, Bibliotecas y Museos* (Madrid), 38, 39 y 40 (1918-1919). Más adelante se hará referencia a los libros de R. Carande y M. Ulloa. Es un punto de partida útil la recopilación de datos que hace Miguel Gual Camarena, «Para un mapa de la sal hispana en la Edad Media», *Homenaje... Vicens Vives*, I, Barcelona, 1965, pp. 483-497.

(3) Especialmente en las contenidas en mi libro, *La Hacienda Real de Castilla en el siglo XV*, La Laguna de Tenerife, 1973, y las procedentes de investigaciones inéditas sobre la fiscalidad regia en los siglos XIII y XIV.

(4) REYNA PASTOR DE TOGNERI, «La sal en Castilla y León. Un problema de la alimentación y del trabajo y una política fiscal», *Cuadernos de Historia de España*, 37-38 (1963), 42-87.

mos ya que se usaba para medir sal el cahiz, de cuatro *fanegas* toledanas; cada fanega tenía doce *celemines* o *almudes* (5).

A mediados del siglo XIII, cuando se completa el ámbito territorial de la Corona de Castilla y León, la tipificación legal de la regalía salinera es ya perfecta e indiscutida, aunque hay todavía pocas noticias sobre su uso concreto y sobre el ámbito territorial en el que se aplicaba efectivamente. Los principales textos legales sobre la regalía de la sal son las *Partidas* de Alfonso X (*Partida* III, XXVIII, XI) y el Ordenamiento de Alcalá, año 1348, en el que se lee: «todas las aguas y pozos salados que son para hacer sal, que todas sus rentas recudan al rey, salvo los que el rey dió por privilegio o cedió por cierto tiempo» (6).

Los datos de que se dispone —frecuentemente menciones o reclamaciones en sesiones de las Cortes— se refieren a contravenciones de la legalidad. Por ejemplo, la venta de sal a precios más altos que el de tasa (7). También, la venta fraudulenta en almacenes o *alfolies* no autorizados, lo que perjudicaba a quienes habían arrendado del rey la explotación y venta de la sal (8). O los abusos de los *albareros*, que hacían inspecciones (*escodriños*, *catas*) más allá de lo autorizado, en su afán de imponer multas y requisas (9).

Hay que tener presente, de todas maneras, que hubo sectores del reino que permanecieron siempre al margen del régimen de monopolio y precio de tasa, y otros que fueron consiguiendo libertades de aprovisionamiento desde mediados del siglo XIII. En Galicia y el Cantábrico cada puerto importante tenía su almacén o alfolí real, que monopolizaba la venta de sal, pero La Coruña disponía de privilegio de libre abasto ya en 1255 (10). En el S. —Murcia y Andalucía— la mayoría de las salinas terrestres o marítimas y la venta de sal eran, en los primeros tiempos que siguieron a la conquista, propiedad y renta regia, aunque ya ocurrieron algunas concesiones: en 1283, por ejemplo, Orihuela recibió del rey todas las salinas situadas en su término, excepto las «pequeñas de Guardamar» (11).

En la Meseta, cada salina terrestre tenía su área reservada en exclusiva para la venta del producto. De aquella forma se aseguraba una clientela a los arrendadores y se podía negociar el arrendamiento de la salina sobre la base de unas estimaciones de

(5) Sobre las mercedes en salinas, JULIO GONZÁLEZ, *Reinado y diplomas de Fernando III*, Córdoba, 1980, I, pp. 490-492. En la segunda mitad del siglo XIII y comienzos del XIV disminuyeron muchísimo: Vid. mi trabajo, «Las transformaciones de la fiscalidad regia castellano-leonesa en la segunda mitad del siglo XIII (1252-1312)», *Historia de la Hacienda Española (Epocas Antiguas y Medieval)*, Madrid, Instituto de Estudios Fiscales, 1982, p. 376 especialmente.

(6) *Ordenamiento de Alcalá*, cap. 120 y 121.

(7) El precio era de un maravedí de oro por cahiz a mediados del siglo XIII (el maravedí de oro tenía 3,90 g. de metal fino). Vid. *Colección de Documentos para la Historia del Reino de Murcia*, III, Murcia, 1973, doc. 114, de 1271, agosto, 20, en el que se concede a Lorca el fuero de Córdoba. En 1272, los nobles sublevados contra Alfonso X exige la vuelta de la sal a este precio antiguo (*Crónica de Alfonso X*, cap. 39 y 41. En *Biblioteca de Autores Españoles*, T. LXVI). Hay quejas sobre precios abusivos e ilegales de la sal en *Cortes* de 1303, p. 13, y, en las salinas de Poza de la Sal y Rosio, en *Cortes* de 1313, p. 44, de 1315, p. 38 y de 1322, p. 46.

(8) Vid. *Memorial Histórico Español*, I, doc. CXL, de 1276, octubre, 13. *Cortes* de 1288, p. 16, de 1313, p. 16, de 1315, p. 16 y de 1322, p. 45.

(9) Quejas en *Cortes* de 1322, p. 47.

(10) ANTONIO BALLESTEROS BERETTA, *Alfonso X el Sabio*. Barcelona, 1963, doc. 282.

(11) *Colección de Documentos para la Historia de Murcia*, IV, Murcia, 1977, doc. 13.

venta conocidas previamente. Que esto era así lo demuestra un privilegio de 1304, por el que Valladolid consiguió renovar el permiso regio para abastecerse de sal no sólo en Atienza y Molina, en cuyas áreas estaba, sino también en cualquier otra salina, especialmente en las de Añana y Rusio (12). Un poco después, en las Cortes, de 1315, se pide que la sal de cada salina «ande por sus términos», especialmente la de Añana, y en las de 1318 se denuncia el intento de vender sólo sal de Atienza, con detrimento de los usos anteriores (13). Parece evidente que Atienza tenía ya las salinas más importantes y productivas. Otras mencionadas en aquella época son las de Espartinas, el grupo del obispado de Cuenca, Villafáfila, y las del N: Añana, Poza de la Sal y Rusio. Las de Añana, antaño las más notables, contaban con una reglamentación y atención documental más nutridas. Todavía en un documento de 1239 se recordaba por donde «anda» su sal y por qué otras zonas se consumió en el pasado, antes de que entrara en competencia con la sal de Rusio (14).

2. LA REFORMA DE 1338. SUS CONSECUENCIAS Y APLICACIONES

Hay alguna dificultad para determinar el alcance y caracteres exactos de los cambios introducidos por Alfonso XI en 1338, que fueron parte de las importantes reformas fiscales de aquellos años, y sobre todo, para saber de qué manera se perpetuaron en el futuro. El ordenamiento de 28 de abril de 1338 regulaba los diversos aspectos del mercado de la sal (15) sobre la base de declarar, de nuevo, a todas las salinas propiedad de la Corona, por ser *mineros*, de modo que las instituciones eclesiásticas, monasterios u Ordenes Militares, que tenían aún algunas salinas, o parte de ellas, traducidas en cantidades de sal de renta, hubieron de renunciar a la propiedad, aunque se les reconocieron cantidades del producto para su uso en el pasivo o *salvado* de la renta, que quedaba al margen de la acción de sus arrendadores. En otros casos, los *herederos* o antiguos beneficiarios de salinas que tuvieran derecho a continuar la explotación o a reservar parte de la producción, habían de venderla, si querían hacerlo, forzosamente a los arrendadores reales, a precio muy inferior al de tasa: uno o dos maravedíes por fanega, mientras que Alfonso XI fijaba el de tasa en 6 ó 4,5 maravedíes (16).

(12) *Colección Diplomática de Fernando IV*, Madrid, 1860, doc. 274.

(13) *Cortes* de 1315, p. 38, y de 1318, p. 19.

(14) Estudiadas por SANTIAGO LÓPEZ CASTILLO, «El ordenamiento jurídico del comercio de la sal y salinas de Añana (Alava)», *Anuario de Estudios Medievales*, 14 (1984), 441-466, y, *Diplomatario de Salinas de Añana (1194-1465)*. San Sebastián, 1984. También, SATURNINO RUIZ DE LOIZAGA, «Documentos medievales referentes a la sal de Salinas de Añana (822-1312)», *Hispania*, 156 (1984), 141-205, y, PEDRO ARELLANO SADA, «Salinas de Añana a través de los documentos y diplomas conservados en su archivo municipal». *Universidad. Revista Cul. y Vida Universitaria* (Zaragoza), VII (1930), 481-538.

(15) Copias en Archivo Histórico Nacional (Madrid), Clero, carp. 242, n.º 4 (Herrera), 309, n.º 18 (Oña) y 1672, n.º 8 (Aguilar de Campóo). La copia de Herrera, publ. por S. LÓPEZ CASTILLO, «El ordenamiento...».

(16) Seis maravedíes en el interior y 4,5 en los puertos costeros. Pero no se trata ya de maravedíes de oro, sino una «moneda de cuenta»: en aquel momento la dobla de oro (4,60 g. de metal fino) equivalía a 25 mrs. Dado que un cahiz de sal, en mi opinión, tiene 4 fanegas, el resultado es un ligero aumento de precio con respecto a mediados del XIII en las regiones interiores. Un poco después, en 1351, cuando aparezca el real de plata (equivalente en principio a 3 mrs.), la fanega vale, por lo tanto, dos reales, o real y medio en los puertos marítimos. La estabilidad del precio de tasa en productos es notable en los tiempos siguientes. En *Cortes* de 1351, cuaderno primero, p. 73, y cuaderno segundo, p. 18, se expresan quejas porque en los alfolés del Cantábrico se vende la sal a mayor precio que el tasado en 1338. En *Cortes* de 1371, cuaderno segundo, p. 34, también, y el rey encomienda una pesquisa a dos Oidores de la Audiencia Real.

El Ordenamiento de 1338 terminaba con el régimen de zonas privativas de cada salina, al declarar libre la circulación de sal por el reino, exepuando Andalucía y Murcia pues ambas regiones se abastecían, sobre todo, de sal marina y las rentas de la sal estaban vinculadas o integradas en diversos *almojarifazgos* o regímenes de gestión fiscal peculiares. Terminaba el Ordenamiento también con la presencia de los albareros y sus inspecciones, y ordenaba la construcción en todas las salinas de alfolés o almacenes para la venta de sal. Veremos, algo más adelante, que este cambio se relaciona con el intento de establecer cuotas de consumo de sal obligatorias.

En el ordenamiento se enumera con detalle cuáles son las salinas principales del reino: Atienza, Espartinas, Añana, Rusio, Poza, Treceño, Buradón, Lenís, Saelices, Almaláh, Medinaceli, Molina, Belinchón, Quero, Tires, Alcázar, Marián, Alpargas, Peralejos, Abejares, Seseña, Tragacete, Monteagudo, Riopel, Villafáfila. Se establece, igualmente, la localización de los alfolés reales en la costa N. y en puntos fronterizos, para la venta de sal en exclusiva, pues estaba prohibida la libre importación desde Aragón, Navarra o Portugal: en la costa, San Sebastián, Guetaria, Motrico y Fuenterrabía en Guipúzcoa (Vizcaya tenía régimen propio), Castro Urdiales, Santander, Laredo y San Vicente de la Barquera, en Asturias, Llanes, Maliayo (Villaviciosa), Avilés y Luarca; Burgo de Ribadeo, Santa Marta, La Coruña, Vivero y Bayona en Galicia. En las cercanías de la frontera de Portugal había *salines* en Jerez de Badajoz, Badajoz, Cáceres, Trujillo, Plasencia, Coria, Béjar. Se establecieron otros en Alcaraz y Villa Real (hoy Ciudad Real), al parecer de poca duración, seguramente con ánimo de atender las necesidades del ganado trashumante en la invernada (17).

En los años que siguieron parece que Alfonso XI intentó repartir cupos de consumo obligatorio de sal entre la población, que había de adquirirla de los arrendadores de salinas y alfolés al precio de tasa. Este proyecto fracasó. Si hubiera triunfado, acaso la renta de la sal se habría convertido en un ingreso básico de la fiscalidad regia, como sucedió en Francia. Pero bajo Pedro I se quiso volver ya al régimen de compra libre, en lo referente a cantidad, y al de inspección del fraude y de los almacenamientos ilegales, y se regresó también al reparto de áreas territoriales donde era obligatorio y exclusivo el consumo de sal de determinada salina (18). Así se aseguraba la venta de cada producción y se atemperaba ésta, y los precios de arrendamiento de la salina, a las necesidades de consumo de la zona asignada. Sin embargo, todavía hay mención a repartos obligatorios de cuotas de sal en las actas de Cortes de 1367 (19), y en las de 1379 se denuncia la vigencia de esta situación, con la que Juan I promete terminar en cuanto concluya el plazo de los arrendamientos que están vigentes. Tanto en un caso como en el otro los procuradores se refieren al *embargo* puesto por Alfonso XI, como origen del hecho, pero no hay datos para precisar más (20).

3. EL SIGLO XV

Lo cierto es que en el siglo XV estaba vigente un régimen de venta libre, a precio de tasa y con ámbitos territoriales reservados a cada salina en todo el interior de la Co-

(17) De estos dos alfolés y su funcionamiento se quejan los procuradores en las *Cortes* de 1345, p. 13.

(18) *Cortes* de 1351, cuaderno primero, p. 8 y 10.

(19) *Cortes* de 1367, cuaderno segundo, p. 2.

(20) *Cortes* de 1379, cuaderno segundo, p. 38.

rona de Castilla —no en el S. ni en Galicia y la costa N.—, y no hay vestigios de cuotas de adquisición obligatoria. Es la primera época para la que disponemos de datos cuantitativos, no sobre la producción de sal, pero sí sobre el precio de arrendamiento de las salinas y, por lo tanto, sobre lo que rentaban a la fiscalidad regia. Además, los *cuadernos* y *condiciones* en que se arrendaban cada pocos años la explotación de unas y otras salinas y el régimen de la venta de sal, permiten conocer muchos aspectos nuevos sobre la regulación e importancia relativa de esta renta (21). Procederemos a una descripción por ámbitos, para mayor claridad.

a) *Las salinas norteñas*

Entre las salinas situadas al N.E. de Castilla y en la orla montañosa vasco-cántabra, las más famosas y productivas eran las de *Añana*, en Alava, objeto de numerosas regulaciones, mercedes y atención documental en la Alta Edad Media, especialmente antes de que entrasen en plena producción las de Atienza y Espartinas. Esto explica la situación más compleja de la sal de Añana. En primer lugar, el término por el que circulaba con exclusividad se delimitó en tiempos antiguos y era muy amplio, pues llegaba a las líneas del Duero o del Arlanza por el S., más los Cameros, Agreda y Cervera, junto a la frontera aragonesa, varias *merindades* (Bureba, Rioja, Burgos, Castilla la Vieja) y las tierras montañosas de Alava y Guipúzcoa «fasta donde pudiese andar» (22). La competencia mayor procedía de la sal navarra y aragonesa, de la importada por vía marítima y, también, de la de salinas próximas como Buradón con su grupo de Herrera, Poza de la Sal, Rusio, Lenf y Gaviria (éstas dos en Guipúzcoa).

Además, la antigüedad de la explotación hacía que tanto los explotadores privados como los beneficiarios de mercedes conservaran unos derechos muy importantes sobre la producción. Los mismos vecinos de Añana, por ejemplo, podían tomar cada uno 12,5 fanegas al año, según privilegio, y la mayor parte de los «pozos» de sal eran explotados o por el concejo de Añana o por particulares, que vendían la sal a los arrendadores reales, a mediados del siglo XV, a 5 maravedíes, mientras que el precio de la tasa de venta por éstos era de 20. Pero ¿cómo evitar los fraudes en aquellas circunstancias?. Se intentó, al limitar la salida de sal a sólo dos «portillos» de la cerca de Añana y al prohibir que nadie, salvo los arrendadores, hiciera almacenes o alfolés en un radio de siete leguas —unos 40 Km.—. De todos modos, la modesta cifra de los arrendamientos puede deberse tanto a la escasez de la producción como a estas circunstancias desfavorables. He aquí lo que rentaron las salinas de Añana a la Hacienda regia en diversos momentos del siglo XV (23):

(21) Mientras no se indique otra cosa, los datos para este epígrafe están tomados de mi libro, *La Hacienda Real de Castilla en el siglo XV...*, capítulo sexto, Las Salinas, donde constan las necesarias referencias documentales con detalle.

(22) La descripción del «término» por el que circulaba la sal de Añana se repite en numerosos documentos. Uno de los antiguos data de 1293 (S. LÓPEZ CASTILLO, *Diplomatario de Salinas de Añana...* doc. 21).

(23) Los datos de 1415-1418 y 1461-1464 proceden de S. LÓPEZ CASTILLO, «El ordenamiento jurídico...».

Período	Valor anual
1415-1418	16.032 reales *
1427-1430	12.213
1431-1432	10.468
1439-1443	12.871
1444-1447	13.998
1447-1450	9.500
1451-1456	10.000
1457-1460	13.000
1461-1464	11.250
1464-1473	20.000

(*) El *real* es una moneda de plata acuñada en Castilla desde 1351. Tiene un peso de 3,48 ó 3,43 g. y una ley de plata de 944 a 958 milésimas. En 1351 equivale a 3 maravedíes, en 1415 a 8, en 1430 a 10, en 1450 a 15, en 1465 a 20, en 1475 a 30, en 1480 a 31 y desde 1497 a 34. Recuérdese que el maravedí era una unidad de cuenta que se depreciaba a la par que la moneda de vellón. El valor efectivo del real podría ser a veces mayor que el legal, por lo que había que modificar a la baja las cifras de los años que preceden a 1450 y 1465).

La misma exigüidad de las cifras de arrendamiento muestra la importancia menor que tenían las otras salinas norteñas a que hemos aludido:

Salina	Período	Valor anual
Poza, Rusio, Buradón, Herrera	1415	4.949 reales
	1427-1432	3.000
	1439-1443	3.115
	1444-1450	2.500
	1463-1465	3.250
Buradón	1504	1.787
Lenís y Gaviria	1415	654
	1429-1443	413
	1490-1493	193

Muchas de ellas serían cedidas en uno u otro momento a aristócratas. Por ejemplo, Rusio al condestable de Castilla, don Pedro Fernández de Velasco; Poza, a comienzos del siglo XVI, a don Diego de Rojas, y Herrera al conde de Nieva; e incluso los derechos regios en Añana, más el *affoli* de Laredo, al conde de Salinas. Lo mismo sucedía con otras próximas, entre ellas Cabezón de la Sal, que era de los Mendoza, duques del Infantado, desde el siglo XV, o Treceño, del mayorazgo de don Juan de Guevara, a mediados del siglo XVI. Es difícil seguir con detalle la historia de todas estas pequeñas salinas cuya producción tenía un ámbito comarcal en el mejor de los casos (24).

Hay una que lo tenía algo mayor, acaso la única de cierta importancia en el valle medio del Duero. Se trata de las salinas de Villafáfila, en la actual provincia de Zamora, cuya importancia no dejó de disminuir en el siglo XV, hasta su enajenación por la Co-

(24) Aparte de los datos de mi citado libro, vid. los que incluye MODESTO ULLOA, *La Hacienda Real de Castilla en el reinado de Felipe II*. Madrid, 1977, cap. XII, pp. 375-407, y, anteriormente, RAMÓN CARANDE, *Carlos V y sus banqueros*. Madrid, 1949, II, pp. 339-345.

rona en 1468, según muestra el cuadro siguiente. Fue su señor Pedro de Almansa, después de aquella fecha, y a mediados del XVI lo eran ya los condes de Benavente:

<i>Período</i>	<i>Valor anual</i>
1416	2.174
1417-1419	1.875
1429-1430	1.548
1431-1434	1.400
1439-1443	1.342
1443-1448	1.050
1451-1454	720
1455-1460	1.037
1465-1468	770

b) *Atienza*

Las salinas de Atienza seguían siendo las de mayor importancia en el interior del reino y, en correspondencia con este hecho, su sal abastecía con exclusividad a todas las *extremaduras*, entre el Arlanza o el Duero y el Sistema Central, más algunos puntos al S. de éste, y desde la frontera de Aragón hasta la de Portugal, esto es, a muchas de las regiones más pobladas en aquel tiempo. En su demarcación sólo había una plaza, Valladolid, que podía consumir sal de otras procedencias según antiguo privilegio, lo que seguramente favoreció su condición de mercado de salazones de pescado. Algunas otras plazas, próximas a la frontera de Portugal, pagaban a los arrendadores de la renta de salinas de Atienza una compensación para proveerse de sal portuguesa, más próxima y, seguramente más barata: así lo indican testimonios de diversos momentos del siglo referentes a Ledesma, Béjar y Salamanca, lo que sugiere una realidad parecida en otras plazas del reino de León (25).

Los arrendadores recibían un conjunto de prerrogativas que aseguraban su beneficio y que describimos ahora por cuanto la situación de Atienza sería, en este aspecto, aplicable al arrendamiento de otras salinas. Ante todo, el monopolio de explotación de las salinas, a cambio de asegurar el buen cuidado, mantenimiento y renovación de las instalaciones, el abastecimiento en la demarcación asignada a Atienza, y de mantener unos mínimos de sal almacenados (entre 40.000 y 100.000 fanegas). Quienes, como consecuencia de mercedes o circunstancias de tiempos pasados, tuvieran derecho de explotación en algunos «pozos», o bien recibían una compensación en el *salvado* de la renta, según ya indicamos, en forma de dinero o de cantidades de sal, o bien se veían obligados a vender su producción a los arrendadores a un precio muy bajo (3 maravedíes en 1447, frente a los 16 mrs. del precio de tasa) (26). Sólo algunos conservaron el derecho a llevarse libremente la sal que produjesen, pero no el de venderla (27). Porque el

(25) El dato sobre Salamanca en Ulloa, op. cit. Ledesma, año 1411, en *Documentación medieval del archivo municipal de Ledesma*. Salamanca, 1986, doc. 66, 68 y 70 (Ed. Alberto Expósito y José María Monsalvo Antón). Béjar, año 1495, en *Documentación medieval de los archivos de Béjar y Candelario*. Salamanca, 1986, doc. 77, 78 y 79 (Ed. Angel Barrios García y Alberto Martín Expósito).

(26) El *salvado* de las rentas de Atienza, Espartinas y Belinchón en mi op. cit., pp. 178-179: casi todos los beneficiarios son conventos y otras instituciones eclesiásticas.

(27) Vg., en Atienza, los duques de Arjona y el monasterio de Valbuena.

mayor provecho de los arrendadores, y la razón de ser de la renta, era el precio de venta tasado oficialmente: 16 mrs. en 1447 —menos descuento de un maravedí como alcabala—; 60 mrs. en 1480: es decir, en ambos casos algo menos de dos reales de plata por fanega. La Hacienda Real obtuvo cantidades importantes por el arrendamiento de Atienza:

<i>Periodo</i>	<i>Valor anual</i>
1415-1418	112.500
1427-1430	68.017
1431-1434	70.057
1435-1440	67.316
1441-1446	71.600
1447-1450	103.523
1453-1454	65.015
1457-1459	97.777
1460-1461	75.000
1462-1465	80.000
1466-1471	63.000
1481-1482	61.000
1483-1490	93.548
1491-1493	83.662
1494-1497	74.193
1498-1501	97.058
1505	113.500

En el arrendamiento de Atienza se incluían, a menudo, otras salinas de menor importancia: las de Allendete, Ymo, «Morengos» y Anchuelo. Pero no las de Medinaceli, que pertenecían a los condes de este título, ni las de Saelices, que en 1447 eran de los herederos del Adelantado Mayor de Castilla, Gómez Manrique (28).

c) *Salinas de Castilla la Nueva*

Con las salinas de Espartinas solían arrendarse las de Pinilla (29), Oreja, Quero, Tires, Puebla de Alcocer, Bogarra y Cotillas. El arrendamiento de Espartinas era en todo semejante al de Atienza. Su sal tenía como ámbito de distribución exclusivo todo el arzobispado de Toledo, y una parte de la actual Extremadura (el obispado de Plasencia), aunque aquí dos ciudades, Plasencia y Trujillo, tenían derecho a importar sal portuguesa pagando una compensación. En cualquier caso, la producción y renta de Espartinas eran bastante menores que las de Atienza:

(28) Según una cuenta del Archivo Ducal de Medinaceli (Sevilla), leg. 40, n.º 57, presentada por el recaudador Samuel Aben Xuxén, en 1432 las «cuadrillas» y lugares de Medinaceli, Barahona y Luzón venían obligadas a consumir 5.000 fanegas de las salinas condales, lo que implica que en el señorío se mantenían cuotas de consumo obligatorio. Se deduce que el precio de tasa era 16,66 mrs./fanega, esto es, en torno a dos reales. El convento de Santa María Magdalena de Medinaceli tenía una merced anual de 5.000 mrs. sobre la renta (leg. 23, n.º 28. Año 1441).

(29) Según Ulloa, *op. cit.* es de Doña María de Mendoza, viuda del secretario Francisco de los Cobos, a mediados del siglo XVI, y, antes, del duque de Escalona.

<i>Período</i>	<i>Valor anual</i>
1430	11.726
1431-1436	20.126
1439-1443	22.518
1444-1445	35.814
1448-1450	58.042
1480-1482	35.483
1483-1487	32.483
1488	31.612
1489-1494	35.535
1495-1498	34.058
1499-1500	36.367
1501-1504	41.598

Por eso, tal vez, tienen mayor importancia relativa algunas salinas, enajenadas por la Corona en tiempos antiguos, que producían en el ámbito territorial de Espartinas, así las de Talavera, que serían del arzobispo de Toledo. Y también alcanzaba mayor volumen el contrabando de sal portuguesa o la que subía desde Andalucía.

Pero, además, al E. de Castilla la Nueva, en el obispado de Cuenca y sus proximidades, habían bastantes salinas de pequeñas dimensiones que, en uno u otro momento, fueron enajenadas por la Corona a favor de diversos aristócratas. Su rentabilidad era escasa, en general. Por ejemplo, las salinas de Belinchón, cerca de Huete, pasaron a manos del Contador Mayor, Rodrigo de Ulloa, entre 1469 y 1480. Su sal circulaba sólo en Huete y su *infantazgo*, junto con la de Espartinas. La renta, en tiempos de Juan II, habían sido la siguiente:

<i>Período</i>	<i>Valor anual</i>
1427-1429	3.758
1430	3.885
1439-1443	2.050
1441-1446	2.383
1453-1454	1.811
1455-1460	2.333
1468	2.600

Otro grupo lo formaban las salinas del obispado de Cuenca, enajenadas también a favor de Rodrigo de Ulloa en 1469. Entre ellas, las de Monteagudo, Enguidanos, Tragacete, Huélamo, Fuente el Manzano, Requena, Las Raças, Valsalobre. He aquí la renta, hasta 1468:

<i>Período</i>	<i>Valor anual</i>
1427-1430	2.100
1439-1443	2.430
1443-1447	2.562
1448-1454	2.700
1455-1460	2.000
1461-1466	2.500
1468	2.700

Villar de Humo, que también era salina de aquella comarca, había pasado a manos de Pedro Alvarez de Barrientos, por merced de Enrique IV, y Cañete era del marqués de este nombre a mediados del XVI. Mencionemos también, por el deseo de citar a todas, las de Almaláh y otras en Molina, que eran de Bernardino de Cárdenas ya a mediados del XVI, y la «cueva de la sal» de Alarcón y de Iniesta (Minglanilla). En el Ordenamiento de 1338 hay noticia de otras más: Alcázar (¿o Alcaraz?), Marian, Algargas, Peralejos, Abejares y Seseña.

d) Andalucía y Murcia

Al contrario de lo que ocurría en los ámbitos territoriales que hemos estudiado hasta ahora, en Andalucía y Murcia la explotación de salinas está en manos de aristócratas, ciudades y particulares, y la sal se vende a precio libre. La corona no interviene, salvo para cobrar alcabala sobre la venta del producto, y cede incluso hacia 1468 la única salina terrestre de algún valor que conservaba, situada cerca de Córdoba, al Contador Mayor, Diego Arias Dávila. M. Ulloa enumera algunas pequeñas salinas más que seguían en explotación a mediados del siglo XVI: cerca de Ecija (de los marqueses de Villanueva), cerca de Lucena (de los marqueses de Comares), en Los Molares (de los duques de Alcalá). Tenían salinas entre sus bienes de *proprios* las ciudades de Jaén, Ubeda, Baeza, Murcia y Cartagena. En el marquesado de Villena había salinas en Villena, Hellín y Fuente Alvilla, que los señores explotaban, vendiendo el producto a precios de tasa (6 sueldos el cahiz en Villena, Almansa y Yecla. 6 maravedís la fanega en Hellín) a todos los habitantes del marquesado, e impidiendo la entrada de sal de otras procedencias, en especial de Orihuela, Játiva y Jumilla, según se detalla en un ordenamiento del *almojarifazgo* señorial promulgado en 1380. Al menos permitía la producción doméstica de hasta un cahiz por vecino de Villena, para consumo propio (30).

Hay que buscar la razón de tal estado de cosas en la imposibilidad de establecer monopolio sobre la sal de las grandes salinas marítimas, en especial las del Atlántico andaluz, situadas en zonas de señorío. El Ordenamiento de 1338 no las menciona, sino que se refiere sólo a salinas terrestres del interior y, según veremos, a los alfolés o puntos de venta de sal en Galicia y la costa cantábrica.

Esta ausencia de la fiscalidad regia produce una lamentable escasez de documentación. Sabemos que la sal andaluza era, como la de Ibiza, flete de retorno en la ruta de comercio entre Italia y Flandes, pero hasta bien entrado el siglo XV no hay noticias de procedencia castellana (31). Posiblemente, las de mayor importancia estaban en término de El Puerto de Santa María y eran de sus señores los condes de Medinaceli, luego duques, que pretendieron subir mucho el precio de su sal a fines del siglo lo que

(30) Ulloa, *op. cit.*, y JUAN TORRES FONTES, «Las salinas de San Pedro del Pinatar», *Murgetana*, 16 (1961), 59-66. AURELIO PRETEL MARÍN, «Almojarifazgo y derechos señoriales del siglo XIV en el marquesado de Villena: un ordenamiento de don Alfonso de Aragón en las Juntas de Almansa de 1380». *Studia Historica in honorem Vicente Martínez Morellá*. Alicante, 1985, 331-371.

(31) ENRIQUE OTTE, «El comercio exterior andaluz a fines de la Edad Media». *Actas del II Coloquio de Historia Medieval Andaluza. Hacienda y Comercio*. Sevilla, 1984, pp. 217-218.

provocó la protesta de los pescadores, sus principales clientes junto con los mercaderes extranjeros: el precio más bajo era de tres reales el cahiz, y se pidió al duque que al menos mantuviera el de 5 reales, lo que viene a ser algo menos de 40 mrs. la fanega (32). Pero por los mismos años, en 1485, en otras salinas próximas, las de la Isla de Cádiz o Isla de León, explotadas por los condes de Arcos de la Frontera, luego duques, se valoraba el cahiz a 500 mrs. (si se trata aquí de un cahiz de 12 fanegas, cada fanega valdría 42,50 mrs.) (33). Los duques de Arcos de la Frontera poseían también salinas en Rota, en la «isla del vino» —caso entre Rota y Chipiona— y posiblemente en las marismas del Guadalquivir —caño de Tarfia—. Los duques de Medina Sidonia explotaban las de Sanlúcar de Barrameda, que rentaban sólo 25.000 mrs. en 1510 y, en la costa onubense, las de San Juan del Puerto —65.000 mrs. de renta— y Huelva, que con su renta de 200.000 mrs. anuales (5.882 reales) eran las de mayor importancia, al menos fiscal (34). Muy cerca, las salinas de Moguer pertenecían a los señores de la plaza, los Portocarrero en aquella época (35), e igualmente había salinas, y rentas señoriales sobre ellas, en otras localidades costeras dedicadas a la pesca como Palos, Lepe, La Redondela y Ayamonte (36). También las ciudades de Jerez y Sevilla tenían salinas, seguramente en las marismas del bajo Guadalquivir.

Después de la conquista del emirato de Granada, los Reyes Católicos procuraron controlar la explotación directa de las principales salinas de aquel sector oriental de Andalucía, y establecer monopolios de venta a precio de tasa semejantes a los que existían en el interior de Castilla. No se conformaron, por lo tanto, con una situación igual a la que regía en la Andalucía occidental, y consiguieron obtener apreciables rentas de las salinas (23.529 reales en 1500, 29.000 al año en el trienio 1502-1504) (37).

Las salinas granadinas terrestres eran La Maláh, Bátor, Montejícar, Ronda y Loja. Las costeras estaban situadas en cabo de Gata, Vícar, Dalías y Motril. La Corona se reservó la explotación de La Maláh y Dalías, que eran las más productivas, cedió las de Ronda y Loja a los concejos de las respectivas ciudades, y la de Motril pasó, por compra, a Francisco de Madrid. Pero las tres, así como otras que sólo hemos mencionado, tendrían un ámbito de consumo puramente local. La sal de Dalías y La Maláh, en cambio, tenía que ser consumida obligatoriamente en Granada y las Alpujarras por los musulmanes, pero tropezó con fuerte competencia de la sal andaluza venida por

(32) Archivo Ducal de Medinaceli. En ANTONIO PAZ Y MELIA, *Series de los más importantes documentos del archivo y biblioteca del Excmo. Sr. Duque de Medinaceli*. Madrid, 1915, I, pp. 43-44, doc. XXXIV.

(33) Vid. mi artículo, «Unas cuentas en Cádiz (1485-1486)». *Cuadernos de Estudios Medievales* (Granada), II-III (1974-1975), pp. 103-104.

(34) EMMA SOLANO RUIZ, «La Hacienda de las Casas de Medina Sidonia y Arcos en la Andalucía del siglo XV». *Archivo Hispalense* (Sevilla), 168 (1972), pp. 94 y 104. Parece más correcto leer Tarfia que no Tarifa.

(35) ANTONIO GONZÁLEZ GÓMEZ, *Moguer en la Baja Edad Media*. Huelva, 1977, pp. 124-125.

(36) Vid. mis artículos, «Palos en vísperas del Descubrimiento». *Revista de Indias* (Madrid), pp. 153-154 (1978), p. 480, y «La seigneurie de Lepe et d'Ayamente à la fin du XVe siècle: majorat, valeur et rentes». *Les Espagnes Médiévales. Aspects économiques et sociaux. Mélanges...Gautier Dalché*. Nice, 1983, pp. 104-106.

(37) *La Hacienda Real...* P. 198.

vía marítima, que era de mejor calidad, especialmente para la salazón de pescado: las conservas de *anchova* malagueña se solían hacer con sal de origen gaditano, por este motivo, a pesar de que la granadina se ofrecía en la costa a un precio inferior (35 mrs. la fanega, esto es, algo más que un real). Los repobladores cristianos se resistían a aceptar el monopolio y procuraban que el libre abastecimiento de sal contase entre sus privilegios (38).

e) *Los alfolíes de Galicia y costa cantábrica*

Mientras que las pesquerías andaluzas se beneficiaban del mercado libre de la sal —o controlado por los señores— y de la abundancia del producto *in situ*, los puertos de Galicia y del Cantábrico no gozaban de aquellas ventajas. Tenían que abastecerse de sal importada por vía marítima, y el producto se almacenaba en *alfolíes* de propiedad real a los que era menester acudir a comprarlo a precios de tasa, algo más bajos que en las tierras del interior en el siglo XIV pero no en el XV, por lo que parece.

En el ordenamiento de 1338 se señalaba el emplazamiento de los alfolíes, desde Guipúzcoa hasta Galicia, según indicamos. No obstante, la situación había cambiado en el XV, porque Guipúzcoa parece haberse liberado de la carga. Sólo se arriendan los de las «cuatro villas» de la costa cántabra (Laredo, Santander, San Vicente de la Barquera, Castro Urdiales), aunque el de Castro se incorporaba al arrendamiento de Buradón, Poza, Herrera y Rusio; también, los asturianos (Avilés, Llanes), y los de Galicia con Navia y Ribadeo. He aquí su valor fiscal, según los precios de arrendamiento:

<i>Alfoli</i>	<i>Período</i>	<i>Valor anual</i>
Laredo	1432-1454	1.500 reales
Santander y San Vicente B.	1430-1433	4.900
	1439-1441	6.472
	1442-1443	5.000
	1448-1453	6.795
Santander	1455-1465	1.933
San Vicente de la Barquera	1491	2.323
Avilés	1416-1419	26.855
	1429-1432	17.430
	1439-1443	24.368
	1444	21.644
	1481-1483	19.612
	1488-1491	26.225
	1493-1494	31.932

(38) Datos tomados de MIGUEL GUAL CAMARENA y JOSÉ ENRIQUE LÓPEZ DE COCA CASTAÑER, «La sal del reino de Granada. Documentos para su estudio». *Cuadernos de Estudios Medievales* (Granada), II-III (1974-1975), pp. 259-296, y ANTONIO MALPICA CUELLO, «Las salinas de Motril. (Aportación al estudio de la economía salinera del reino de Granada a raíz de su conquista)». *Baetica* (Málaga), 4 (1981), 147-165, y, «Régimen fiscal y actividad económica de las salinas del reino de Granada». *Actas del II Coloquio de Historia Medieval Andaluza. Hacienda y Comercio*. Sevilla, 1984, 393-403.

	1496	36.768
	1501	31.073
	1504	34.161
Llanes	1494	2.588
	1496	3.887
	1504	2.652
Galicia	1415-1418	65.460
Galicia, con Ribadeo y Navia	1427-1430	72.788
	1431-1436	92.731
	1438-1442	87.462
	1446-1450	85.447
	1451-1456	45.000
	1457-1466	50.000
	1468	20.000 (39)

Claramente se observa la escasa importancia de la renta de los alfolíes cántabros, acaso por el menor desarrollo de las salazones de pescado, o porque su mayor apertura al comercio en el área del Golfo de Vizcaya propiciaba el contrabando de sal francesa. Por el contrario, las plazas gallegas y asturianas importarían más frecuentemente sal portuguesa y de la Andalucía Atlántica.

Los alfolíes asturianos solían arrendarse conjuntamente bajo la denominación de «salín de Avilés». Eran Avilés, Villaviciosa, Luarca, Pravia, Ribadesella, Llanes y, seguramente, Gijón, aunque Llanes a veces se arrendaba aparte. Como la demarcación territorial en que se consumía la sal de Avilés no era sólo Asturias —exceptuada su parte occidental de Navia y Ribadeo— sino también los obispados de León y Astorga, en la Meseta, la renta era la más cuantiosa de todo el Principado de Asturias (40).

Respecto a los alfolíes de Galicia, se solían arrendar en un sólo bloque, con Navia y Ribadeo. Los arrendadores habían de tener almacenes en más lugares que los señalados en 1338: Bayona, Tuy, Pontevedra, Padrón, Muros, Noya, La Coruña, Betanzos y, en general, donde vieran que convenía. La abundancia de alfolíes estaría en relación con el auge de las salazones de pesca, pero era difícil, por eso mismo, evitar las importaciones fraudulentas desde Portugal o la venta de sal fuera de los puntos donde estaba permitido. El precio de tasa en 1452 era de 20 mrs. la fanega, prácticamente igual que el de las salinas del interior, pero el de compra por los arrendadores a cualquier proveedor era de 10 mrs., notablemente más alto, lo que indica que los costos de transporte e intermediarios eran elevados.

— — —

La falta de noticias sobre la rentabilidad de los *salines* de la frontera de Portugal en el siglo XV es un dato más a considerar cuando se evalúan los rendimientos fisca-

(39) No dispongo por el momento de datos para las últimas décadas del siglo XV, en que los alfolíes se arrendaron junto con las aduanas gallegas.

(40) Sobre la sal en Asturias hay un buen estudio de ISABEL GONZÁLEZ GARCÍA y JUAN IGNACIO RUIZ DE LA PEÑA, «La economía salinera en la Asturias medieval». *Asturienia Medievalia* (Oviedo), I, 1972, 11-158. En Avilés solía usarse la «fanega de la puente» (2 a 2,5 fanegas toledanas).

les, no demasiado brillantes, de las salinas: sólo sabemos que el de Trujillo rentó en 1409, 177 reales. La renta de la sal no pasó de tener un discreto papel en el conjunto de ingresos de la Hacienda regia castellana del siglo XV; mucho más discreto que el aparato administrativo montado para recaudarlos, que a menudo era poco eficaz: en 1504 se calculaban las pérdidas o fraudes en 4.000.000 mrs., cuando el conjunto de salinas y alfolés no rentaría más allá de 10.000.000 (en torno a 300.000 reales) en el mejor de los casos, lo que no alcanzaba a ser el tres por ciento del total de ingresos ordinarios de la Corona.

4. LAS REFORMAS DE FELIPE II

La situación no cambió en la primera mitad del siglo XVI, y las cifras de arrendamiento en torno al año 1555 muestran que la renta no rendía más que antaño sino menos, si se tiene en cuenta la fuerte inflación de aquella época:

<i>Salina o Alfolí</i>	<i>Año</i>	<i>Valor</i>
Atienza	1532	99.000 reales
	1555	250.000 »
Espartinas	1555	70.352 »
Reino de Granada	1555	61.764 »
Buradón	1555	2.174 »
Alfolí de Avilés	1555	31.617 »
Alfolí de Llanes	1555	2.147 »
Alfolés de Galicia	1574	43.147 »

Es decir que, salvo Atienza y, en menor grado, Espartinas y las salinas de Granada, las demás rentas se habían venido abajo por completo y permanecían en los mismos niveles nominales que a fines del XV.

Los proyectos de Felipe II se referían al establecimiento efectivo de un *estanco* o monopolio en la fabricación y venta de sal a precios de tasa, tanto en el interior de Castilla como en mercados exteriores, pues se intentaba asegurar el de los Países Bajos —a cambio de las cuantiosas importaciones castellanas— e incluso conseguir que la sal andaluza penetre en los mercados alemanes dominados por la Hansa. Después de varios proyectos, elaborados en 1557 y 1562, y de una información o «visita» realizada en todas las salinas de Castilla, Navarra e Ibiza en 1563, la medida política se tomó en agosto de 1564, aunque teniendo en cuenta las peculiaridades históricas de cada área afectada.

Por eso se incorporaron directamente a la propiedad y explotación de la Corona todas las salinas interiores de Castilla, pero no las de Andalucía y Granada, que quedaban fuera del nuevo *estanco*, y cuya sal pagaría a la Hacienda regia una tasa de dos reales por fanega la destinada al consumo interior, y de tres reales por cahiz si era para la exportación. Así, pues, en el área de libre comercio andaluz no hubo *estanco* real, aunque pudieron continuar diversos monopolios o arrendamientos locales: su establecimiento habría supuesto la ruina de las salinas marítimas, pues los clientes flamencos, ingleses y del Cantábrico castellano y gallego habrían preferido abastecerse en Portugal y Francia, más cerca y a menor costo.

Así sucedió que el nuevo *estanco* vino a restaurar situaciones anteriores de intervención o monopolio regio originadas en el Ordenamiento de 1338. En 1566 la sal pasó a costar 6 reales/fanega (los precios anteriores a 1564 oscilaban entre 2 y 3 reales, e incluso menos: 20 maravedíes en la ciudad de Sevilla), mientras que los escasos productores directos que quedaban en Añana o Poza percibían menos de los arrendadores del monopolio: un real por fanega en Añana, un real y dos tercios en Poza. Se combatió la competencia de la sal portuguesa estableciendo una tasa de dos reales sobre la que se importara por vía terrestre.

También se restauró el *estanco* en los alfolíes gallegos y cantábricos, a precios de 4 reales/fanega en Galicia y 5 en Asturias (antes oscilaban entre 30 y 54 mrs., de algo menos de real a real y medio), por lo que el encarecimiento acarreó «resultados desastrosos para las pesquerías», y en Asturias, se lee en un documento, cesó «casi del todo el trato de la pesquería y cecinas, que es de lo que principalmente se mantenían, y se iba despoblando la tierra». La expansión de las pesquerías gallegas hasta aquel momento había sido grande, pues en 1566 había 31 alfolíes o almacenes costeros de sal. Nada sabemos, en cambio, sobre su existencia entonces en la costa de las «cuatro villas» cántabras, y en lo que toca a Vizcaya y Guipúzcoa, continuó su régimen de exención.

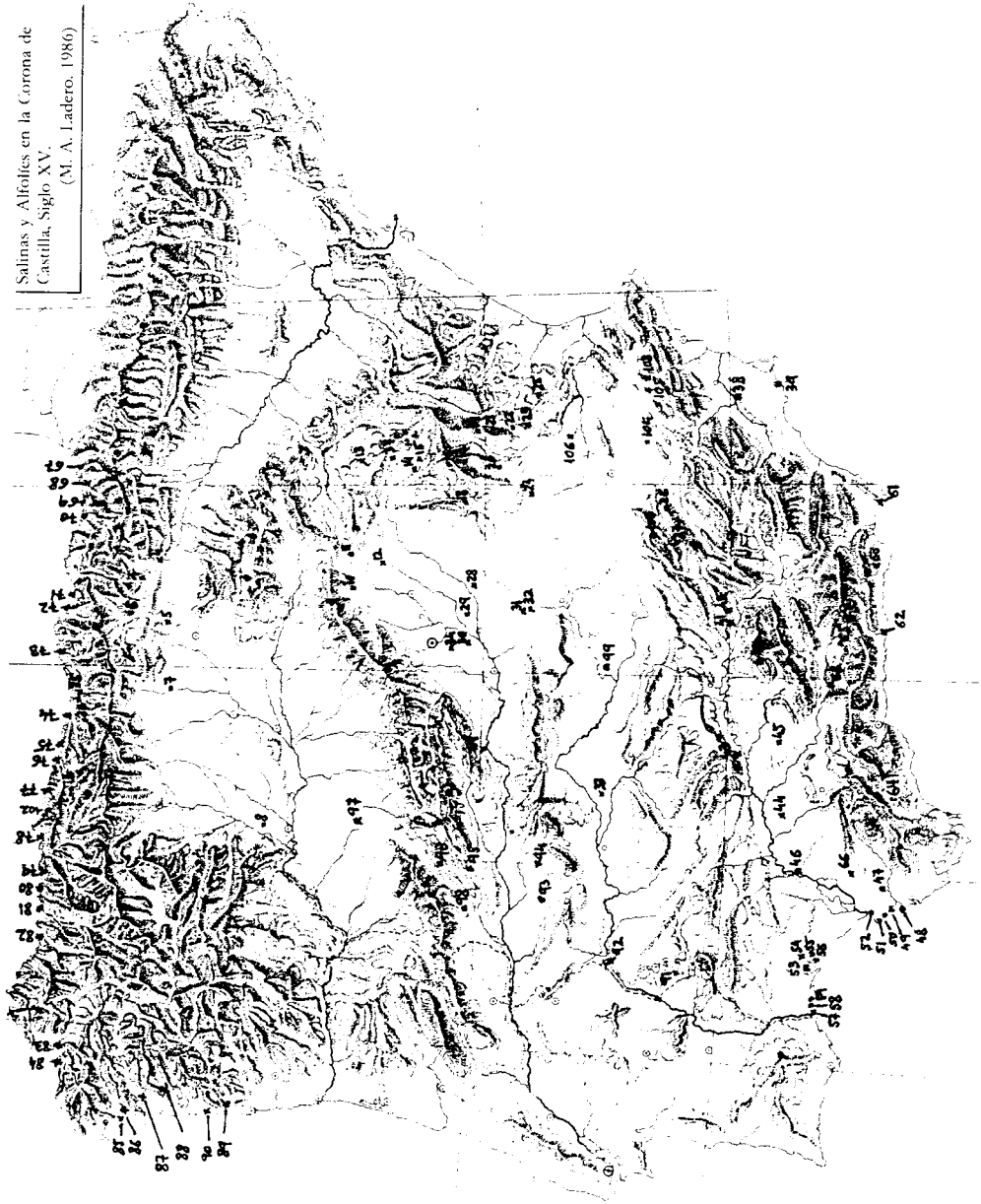
Los precios de arrendamiento del *estanco* muestran que éste resultó eficaz durante algún tiempo:

<i>Período</i>	<i>Valor anual</i>
1565	2.920.264 reales (Atienza, 818.820).
1567-1573	3.465.970
1582-1591	3.029.411
1591-1598	3.323.529

Pero Felipe II destinó aquellos ingresos a cubrir gastos fijos y al pago de intereses de deuda pública, de modo que el pasivo o *situado* de la renta asignado a estos menesteres creció hasta alcanzar el 90 por 100 de su total a finales de siglo. Así, aquella reforma, destinada a obtener mayores ingresos, se anulaba, y la renta estaba más enajenada que nunca a fines del XVI. Además, los efectos económicos de la reforma fueron muy negativos. Por una parte, al encarecer las salazones, se produjo una crisis de la actividad pesquera en el N. Por otra, al no establecerse cupos mínimos de consumo, éste tendió a disminuir en las regiones del interior: Atienza producía unas 140.000 fanegas antes de 1564 pero en 1574 las ventas de sal en su distrito de distribución no superaban las 90.000. Espartinas, en cambio, se mantuvo gracias a la proximidad y crecimiento de población de Madrid: 26.000 fanegas en 1564, 30.000 hacia 1580, 34.000 en 1592: estas cifras reflejan la pequeñez de la salina con respecto a Atienza. También descendieron las exportaciones de sal marina andaluza: sobre la base del derecho de tres reales por cahiz que gravaba la exportación, se calcula que salieron de las salinas de la bahía de Cádiz y alrededores 36.227 cahices en 1576 y sólo 21.000 en 1578. Al menos, la creación del *estanco* y la minuciosidad de la burocracia de Felipe II nos permite conocer más detalles acerca de la producción, comercio y otras circunstancias de la sal castellana en el último tercio del siglo XVI (41).

(41) Resumo los datos y referencias que facilita M. ULLOA, *La Hacienda Real de Castilla en el reinado de Felipe II...* capítulo XII.

Salinas y Alfoltes en la Corona de Castilla, Siglo XV.
(M. A. Ladero, 1986)



LOCALIZACION DE SALINAS Y ALFOLIES MENCIONADOS EN EL TEXTO
(el número remite al mapa)

1. Ahana	28. Belinchón	54. San Juan del Puerto	81. Navia
2. Leniz	29. Orega	55. Moguer	82. Ribadeo
3. Gaviria	30. Seseña	56. Palos	83. Betanzos
4. Buradón	31. Tires	57. Ayamonte	84. La Coruña
5. Poza	32. Quero	58. La Redondeia	85. Muros
6. Rosio	33. Puebla de Alcocer	59. Lepe	86. Noya
7. Herrera	34. Espartinas	60. Dalías	87. Padrón
8. Villafafila	35. Cabezón de la Sal	61. Cabo de Gata	88. Pontevedra
9. Atienza	36. Treceño	62. Morril	89. Tuy
10. Imo	37. Molina	63. Loja	90. Bayona
11. Medinaceili		64. Ronda	
12. Saclices	38. Murcia	65. La Malán	91. Jerez de Badajoz
13. Anchuda	39. Carragena	66. Los molares	92. Badajoz
14. Valsalobre	40. Jaén	67. Fuerterraba	93. Cáceres
15. Peralejos	41. Baeza	68. San Sebastián	94. Trujillo
16. Trapacete	42. Ubeda	69. Guetania	95. Plasencia
17. Huéamo	43. Córdoba	70. Morrico	96. Béjar
18. Mariana	44. Ecija	71. Castro Urdiales	97. Salamanca
19. Cañete	45. Lucena	72. Laredo	98. Coria
20. Montegudo	46. Sevilla	73. Santander	99. Villa Real
21. Villar de Humo	47. Jerez de la Frontera	74. San Vicente de la Barquera	100. Alcazar
22. Ingudanos	48. Cádiz	75. Llanes	101. Talavera de la Reina
23. Iniesta (Minglanilla)	49. Puerto de Santa Maria	76. Ribadesella	102. Gijón
24. Alarcón	50. Rota	77. Villaviciosa	103. Villena
25. Requena	51. Chipiona	78. Avilés	104. Hellín
26. Bogarra	52. Sanlúcar de Barrameda	79. Pravia	105. Fuentesalbilla
27. Cortiñas	53. Huelva	80. Luarca	106. Jumilla